

20 Sete



Notaria Pública y de Cabildo

DEL

Dr. D.

Ramando M. Hernández

CALLE DEL PROGRESO N° 38 D.

(PLAZA DE ARMAS—PORTALES DE CABILDO)

TESTIMONIO

*de la escritura
de declaración de endos*

Otorgada

*por D. Rafael Lasso Herrera a favor
de la Sociedad Lasso Herrera Havi*

No. 438

Fojas 1135 vs.

Trujillo,

Setiembre 26 de 1904

AA - KAM
1803
3





Sello 6º - TRES Soles



Testimonio.

De la escritura de declaracion - El Señor Don Rafael Larco Herrera a favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.

En la Ciudad de Trujillo del Peru a los veinte dias del mes de Setiembre del año de mil novecien los cuatro: ante mi el infrascrito Notario Publico y de Cabildo de esta Provincia y de los testigos que al final se expresan, parecio for minuta Don Rafael Larco Herrera, casado, agricultor, mayor de treinta y dos años de edad, vecino del valle de Chicama y de tránsito en esta ciudad, inteligente en el idioma Castellano y en pleno ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fé como de haberlo instruido previamente en las prevenciones de ley contenidas en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil



y siendo las ocho de la mañana me
presentó la referida minuta para
que se eleve a instrumento público
en la que señalada con el número
cuatrocientos treinta y ocho y asi
da al cuadernito de comprobantes en
tenor junto con el certificado de la
Compañía Nacional de Recauda
ción de estar sujeta del pago de
Impuesto de Registro, es como en
Minuta que: = Señor Notario Público =
Extienda Usted en su registro
de escrituras públicas, una por la
que conste la siguiente declaración
del infrascripto Rafael Larco Herre
ra = Por escritura pública otorga
da en Lima con fecha veinte y
tres de octubre de mil novecien
tos dos, ante el Notario don Ma
nuel Yfarraguine, los señores
Ludovico y Compañía me tra
sferieron dos créditos por canti
dad de libras esterlinas a cargo
de los Señores Rios Pinillos He
rnanos y que constaban de las
escrituras públicas extendidas en
esta ciudad ante el finado Nota
rio Don Mateo Ortega en trece
ta de julio y veinte y tres de No
viembre de mil ochocientos o

Minuta





Sello 2º - 10 Centavos



chonta y seis. La transferencia de esos créditos comprendió, desde luego, la hipoteca de la hacienda Chichlin, con que estaban garantizados, así como los intereses que habían devengado hasta la preindicada fecha veintitres de octubre de mil novecientos dos. La Sociedad Larco Herrera Hermanos, de la cual soy socio gerente, juzgá conveniente a sus intereses que la venta de esos créditos se hiciera particularmente a mí, y por esto aparezco yo en aquella escritura como dueño único de dichos créditos. Mas hoy que Larco Herrera Hermanos, en virtud del arreglo a que han arribado con los Señores Ríos Pinillos, han adquirido el dominio pleno de Chichlin y Caneladas, como están las escrituras de deuda y obligación de los expresados Señores Ríos Pinillos, hago declaración solemne que los créditos a que me he referido fueron comprados para la Sociedad que represento, quien desembolsó el precio de ellos y a quien deben aprovechar en consecuencia los resultados de esa



Exencion
Transferencia - Agregue usted señor
Notario las cláusulas de ley. - Trujillo
quince de Setiembre de mil nove
cientos cuatro = Rafael Larco H =
Un sello = Compañia Nacional de
Recaudacion - Impuestos de Registro =
Se expidió por esta minuta el ce
tificado número = Treinta = Trujillo
veinte Setiembre de mil novecie
tos cuatro. = Por la Compañia Nacio
nal de Recaudacion = Claudio Pozo
Y habiéndose formalizado el instru
mento, instruí al otorgante de su ob
jeto y resultados por la lectura que
de todo él le hice a presencia
de los infrascritos testigos después
de la cual se afirmó y ratificó en
su contenido de que doy fe; di
ciendo: que se tuviese por fir
me y válida la actual escritu
ra con arreglo a los términos
de la minuta preincerta; obligó
a su cumplimiento sus bienes
presentes y futuros, renunció
cualesquiera leyes que fudiera fa
vorecerle en juicio o fuera de él
y dió por expresada toda otra cla
usula que sirviese para asegurar
mejor la presente. Así lo dijo y
firmó junto con los testigos don



Sello 2º - 10 Centavos

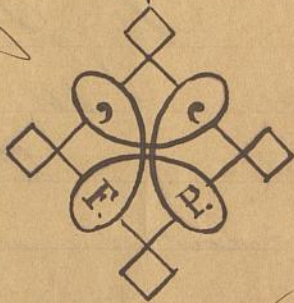
Remigio Kurita, don Cesar Ureña y don Alejandro Jugo mayores de edad y de esta vecindad a los que igualmente comparezco de que doy fe, como de haberse inscrito de este instrumento. Habiendo así mismo instruido al referido otorgante en las prescripciones contenidas en los artículos quinto, octavo y demás concordantes del Reglamento orgánico de las Notarías públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble, a cuya oficina se pasa el parte respectivo de que doy fe - Rafael Harco H. - Remigio Kurita - Cesar A. Ureña - Alejandro Jugo - Ante mí Armando M. Hernandez Notario Público y de Cabildo. Queda hecha la inscripción de la declaración definitiva a que se refiere el parte anterior, en el tomo primero, folio ciento cincuenta y nueve, número XL, partida treinta y dos del libro de la Propiedad. Y para que conste la firmo en Trujillo Setiembre veinte y nueve de mil novecientos cuatro. Derechos de esta anotación



veinte centavos conforme al ar-
tículo quince del arancel - Un
sello del Registro de la Propiedad -
C. O. Saldarña Vasquez.

Concurda con su matriz corriente a
fajas mil ciento veinticinco vueltas, quince
pro cuatrocientos treinta y ocho de mi
Registro corriente de escrituras publi-
cas con el que correji y concerté con
forme a la ley, en fe de lo cual doy
signo, sello y firmo este primer testi-
monio con fajas tres útiles en esta
ciudad de Tuxtepec a veintinueve de Se-
tiembre de mil novecientos cuatro.

Los derechos. un peso
por la primera faja
y cuarenta por ca-
da una de las restantes
Armando M. Hernández



Armando M. Hernández

